

adecuadamente representados en los foros internacionales en los que participa el INIA.

Por todo lo cual,

ACUERDAN

Suscribir el presente Convenio específico de colaboración, con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto del Convenio.*—El objeto de este Convenio es asegurar la ejecución de las actividades de carácter permanente de conservación e inventario que son constitucionales a los bancos de germoplasma vegetal y que no requieren un proyecto específico.

Se consideran actividades permanentes las relativas a la conservación del material genético y a su inventario, con inclusión de los datos de pasaporte. En el caso de colecciones base de semillas, la conservación comprende, a su vez, la regeneración de las muestras, para mantenerlas en condiciones adecuadas de viabilidad.

Las restantes actividades relativas a los recursos fitogenéticos, recolección, multiplicación, caracterización primaria y secundaria, evaluación, saneamiento del material, etc., serán financiadas a través, y en conformidad, con la convocatoria de Proyectos de Actividades de I+D en Conservación y Utilización de los Recursos Fitogenéticos o del Programa Sectorial de I+D Agrario y Alimentario del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, según su naturaleza.

Segunda. *Aportaciones de las partes.*—Los bancos de germoplasma que la Comunidad Autónoma de Canarias incorpora a la Red del Programa de Conservación y Utilización de Recursos Fitogenéticos del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación son:

Banco de Germoplasma de Platanera.
Banco de Germoplasma de Mango.

El Instituto Canario de Investigaciones Agrarias de la Comunidad Autónoma de Canarias aportará el valor porcentual de las retribuciones del personal científico del Instituto adscrito específicamente a la ejecución de este Convenio y contribuirá a la financiación de los costes no cubiertos por la aportación del INIA en la medida necesaria para asegurar el mantenimiento de las actividades permanentes de estos bancos de germoplasma.

Por su parte, el INIA, de acuerdo con los baremos establecidos en la Orden de 24 de julio de 1997 citada, aportará como apoyo a la financiación de las actividades permanentes de estos bancos, durante el año 1999, las siguientes cantidades:

	Miles de pesetas
Banco de Platanera:	
Por 0,8 hectáreas de cultivo al aire libre	800
Banco de Mango:	
Por 0,7 hectáreas de cultivo al aire libre	700
Documentación	70
Total	1.570

Tercera. *Carácter de las colecciones.*—Las colecciones de semillas mantenidas en los bancos de germoplasma objeto de Convenio tendrán carácter de colecciones activas, y llevarán un registro de las solicitudes recibidas y atendidas. Las colecciones vivas de material de reproducción vegetativa tendrán simultáneamente carácter de colecciones base y activas y, en este último caso, llevarán asimismo un registro de las solicitudes recibidas y atendidas.

Cuarta. *Coordinación del Convenio.*—Se designan responsables de la coordinación del Convenio:

Por parte del INIA, al Subdirector general de Prospectiva y Coordinación de Programas.

Por parte de la Comunidad Autónoma de Canarias, al Presidente del Instituto Canario de Investigaciones Agrarias.

Quinta. *Comisión de Seguimiento.*—Se constituye una Comisión encargada de que las colecciones objeto del Convenio reciban los cuidados adecuados para su mantenimiento y conservación. La Comisión estará integrada por los responsables de la coordinación del Convenio y además:

Por parte del INIA, el Secretario de la Comisión del Programa de Conservación y Utilización de Recursos Fitogenéticos del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Por parte de la Comunidad Autónoma de Canarias, el Director científico del Instituto Canario de Investigaciones Agrarias.

Y dos Vocales de la Comisión del Programa de Conservación y Utilización de Recursos Fitogenéticos del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, designados por su Presidente.

Sexta. *Duración del Convenio.*—El Convenio surtirá efectos desde el momento de su firma y hasta el 31 de diciembre del año 1999.

Séptima. *Resolución de conflictos.*—Las cuestiones litigiosas a que pueda dar lugar la interpretación, modificación, efectos o resolución del presente Convenio serán resueltas en el seno de la Comisión de Seguimiento. Si no hubiese acuerdo, las discrepancias serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, y a tenor de lo establecido en la Ley de 13 de julio de 1998, reguladora de tal Orden Jurisdiccional.

Y en prueba de conformidad, firman el presente documento en duplicado ejemplar y en todas sus hojas en el lugar y fecha al principio indicados.—El Presidente del Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria, Francisco José Simón Vila.—El Presidente del Instituto Canario de Investigaciones Agrarias de la Comunidad Autónoma de Canarias, Manuel Fernández Galván.

18047 *RESOLUCIÓN de 30 de julio de 1999, del Fondo Español de Garantía Agraria, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre el Fondo Español de Garantía Agraria y la Consejería de Agricultura y Ganadería de la Junta de Castilla y León, para la cofinanciación de los trabajos de control asistido por teledetección de las superficies de determinados regímenes comunitarios de ayuda en los sectores de cultivos herbáceos.*

De acuerdo con lo previsto en el artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se da publicidad al Convenio de colaboración suscrito entre la Presidenta del Fondo Español de Garantía Agraria y el Consejero de Agricultura y Ganadería de la Junta de Castilla y León.

Madrid, 30 de julio de 1999.—La Presidenta, Elena de Mingo Bolde.

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL FONDO ESPAÑOL DE GARANTÍA AGRARIA Y LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN PARA LA COFINANCIACIÓN DE LOS TRABAJOS DE CONTROL ASISTIDO POR TELEDETECCIÓN DE LAS SUPERFICIES DE DETERMINADOS REGÍMENES COMUNITARIOS DE AYUDAS EN LOS SECTORES DE CULTIVOS HERBÁCEOS

En Madrid, a 30 de julio de 1999.

REUNIDOS

De una parte: Don José Valín Alonso, Consejero de Agricultura y Ganadería de la Junta de Castilla y León, en el ejercicio de las competencias atribuidas por Decreto 134/1996 que establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura y Ganadería.

De otra parte: Doña Elena de Mingo Bolde, Presidenta del Fondo Español de Garantía Agraria, en virtud del Real Decreto 886/1999, de 21 de mayo de 1999.

EXPONEN

Primero.—Que el Reglamento (CEE) 3508/1992, de 27 de noviembre, del Consejo, por el que se establece un Sistema Integrado de Gestión y Control para determinados regímenes comunitarios de ayudas en los sectores de los cultivos herbáceos y de las primas ganaderas, dispone en su artículo 7 la realización de controles sobre el terreno, en su caso, mediante técnicas de detección aérea o espacial.

Segundo.—Que en el artículo 8 del citado Reglamento se dispone que el Estado miembro nombrará una autoridad encargada de la coordinación de los controles establecidos, y que cuando se confíe el citado trabajo a empresas especializadas deberá conservarse el control y la responsabilidad sobre dicho trabajo.

Tercero.—Que el FEGA es la autoridad encargada de la coordinación de los controles en virtud de lo dispuesto en el artículo 13.2 del Real Decreto 1490/1998, de 10 de julio, por el que se aprueba la estructura orgánica del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Cuarto.—Que el FEGA, desde 1993 a 1998, ha contratado, gestionado, coordinado y cofinanciado con la Comisión Europea, los trabajos correspondientes al control asistido por teledetección-satélite, en el ámbito territorial de las Comunidades Autónomas que así lo han demandado, sin coste alguno para éstas.

Quinto.—Que para 1999, habida cuenta del cese de la cofinanciación de la Comisión Europea, el FEGA propuso a todas las Comunidades Autónomas el mantenimiento de la misma línea de actuación de años anteriores con la aportación por parte de las Comunidades Autónomas de un determinado importe por cada zona para las que solicitaran el control.

Sexto.—Que, en base a la demanda de las Comunidades Autónomas, el FEGA ha contratado con la empresa TRAGSATEC para 1999, la prestación de los servicios de control asistido por teledetección de las superficies de determinados regímenes de ayuda a los cultivos herbáceos y superficies de forrajes en las zonas designadas por las Comunidades Autónomas, mediante prórroga del contrato anteriormente suscrito.

Séptimo.—Que es necesario establecer las directrices para la financiación por parte de las Comunidades Autónomas de parte de los gastos relativos a la realización de dichos controles.

Octavo.—Que teniendo en cuenta todo lo anteriormente expuesto, las partes suscriben el presente Convenio de colaboración para la financiación del control asistido por teledetección con sujeción a las siguientes cláusulas:

Primera. *Objeto del Convenio.*—El objeto del presente Convenio es que las Comunidades Autónomas interesadas en realizar controles sobre el terreno por el sistema de teledetección-satélite, financien parcialmente el coste de los trabajos que, a estos efectos, han sido contratados por el FEGA.

Segunda. *Obligaciones del FEGA.*—El FEGA efectuará el seguimiento y coordinará los trabajos contratados, será el interlocutor ante la Comisión Europea en todos los aspectos relativos a la aplicación de esta técnica en los controles sobre el terreno, y de conformidad con el contrato suscrito con la empresa contratista, liquidará a ésta los costes que resulten de los trabajos realizados.

Tercera. *Obligaciones de las Comunidades Autónomas.*—La Junta de Castilla y León financiará un importe de 9.974.484 pesetas (59.947,85 euros) por cada una de las dos zonas para las que ha solicitado el control por teledetección.

Cuarta. *Forma de pago.*—El importe total a financiar por la Junta de Castilla y León, será abonado al FEGA, mediante transferencia bancaria a la cuenta 9000-0001-20-0200001478 del Banco de España, a nombre del Fondo Español de Garantía Agraria, Dirección General, en los plazos siguientes:

10.000.000 de pesetas (60.101,22 euros) en la segunda quincena de mes de junio de 1999, a la recepción del informe intermedio de los trabajos.

El resto, un importe de 9.948.968 pesetas (59.794,51 euros), en la segunda quincena de octubre de 1999, a la recepción de los resultados finales de los controles realizados.

Quinta. *Duración del Convenio.*—La vigencia del presente Convenio se extenderá en el año 1999, hasta la liquidación de los gastos correspondientes al control asistido por teledetección del citado año y objeto del presente Convenio.

Sexta. *Jurisdicción.*—En caso de duda sobre la interpretación, aplicación y efectos del presente Convenio serán de aplicación los principios que inspiran la Ley 13/1995, de Contratos de las Administraciones Públicas, siendo competente la jurisdicción contencioso-administrativa para conocer de todas aquellas cuestiones litigiosas que puedan surgir, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Por el Fondo Español de Garantía Agraria, la Presidenta, Elena de Mingo Bolde.—Por la Junta de Castilla y León, el Consejero de Agricultura y Ganadería, José Valín Alonso.

18048 *RESOLUCIÓN de 30 de julio de 1999, del Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria (INIA), por la que se da publicidad al Convenio de colaboración entre el INIA y el Instituto de Investigación y Tecnología Agroalimentarias de la Generalidad de Cataluña para la ejecución de las actividades de carácter permanente de conservación e inventario de los recursos fitogenéticos.*

De acuerdo con lo previsto en el artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del Convenio de colaboración suscrito el 18 de junio de 1999, entre el Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria (INIA), organismo autónomo del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, y el Instituto de Investigación y Tecnología Agroalimentarias de la Generalidad de Cataluña, para la ejecución de las actividades de carácter permanente de conservación e inventario de los recursos fitogenéticos, en aplicación de la Ley 13/1986, de 14 de abril, de Fomento y Coordinación de la Investigación Científica y Técnica; la Orden de 23 de abril de 1993, del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, por la que se crea el Programa de Conservación y Utilización de Recursos Fitogenéticos, y la Orden de 29 de junio de 1995, por la que se establecen los objetivos, directrices y normas generales del Programa Sectorial de I+D Agrario y Alimentario del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para el cuatrienio 1996-1999.

Madrid, 30 de julio de 1999.—El Presidente, Francisco José Simón Vila.

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y TECNOLOGÍA AGRARIA Y ALIMENTARIA, ORGANISMO AUTÓNOMO DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN, Y EL INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN Y TECNOLOGÍA AGROALIMENTARIAS DE LA GENERALIDAD DE CATALUÑA PARA LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE CARÁCTER PERMANENTE DE CONSERVACIÓN E INVENTARIO DE LOS RECURSOS FITOGENÉTICOS

En Madrid, a 18 de junio de 1999

REUNIDOS

De una parte, el ilustrísimo señor don Francisco José Simón Vila, Presidente del Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria (INIA), en virtud del Real Decreto 1070/1998, de 29 de mayo, facultado para la firma según lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el Real Decreto 950/1997, de 20 de junio, por el que se establece la estructura orgánica básica de diferentes organismos autónomos del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

De otra parte, el ilustrísimo señor don Josep Tarragó i Colominas, Director general del Instituto de Investigación y Tecnología Agroalimentarias (IRTA), empresa pública de la Generalidad de Cataluña, creada por Ley 23/1985, de 28 de noviembre, del Parlamento de Cataluña, que ejerce las competencias de dicha Comunidad Autónoma en materia de investigación agroalimentaria, actuando en representación del mismo en virtud de las atribuciones de su cargo y con la autorización pertinente del Consejo de Administración del IRTA para la firma de este Convenio.

Ambas partes se reconocen capacidad suficiente y

EXPONEN

Primero.—Que la Constitución, en su artículo 149.1.15.^a, reserva al Estado la competencia exclusiva en fomento y coordinación general de la investigación científica y técnica.

Que el Estatuto de Autonomía de Cataluña, en su artículo 9.º, apartado 7, señala que la Generalidad de Cataluña tiene competencia exclusiva de investigación, sin perjuicio de lo que dispone el apartado 1 del artículo 149.1 de la Constitución.

Que el Real Decreto de traspasos de servicios del Estado a la Generalidad de Cataluña en materia de investigación agraria (Real Decreto 171/1981, de 9 de enero), tras reconocer que todas las funciones en materia de investigación agraria son competencia de la Generalidad de Cataluña, salvando las de fomento y coordinación general y relaciones